

#### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

### COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

#### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

A estas Comisiones les fue turnado el Expediente Parlamentario número LXII 050/2017, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

#### I. RESULTANDOS

1. En Sesión celebrada el 2 de marzo de 2017, la Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, radicándose el Expediente Parlamentario número LXII 050/2017.

#### II.- CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."
- II. La Iniciativa propone que se incluya de manera expresa en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que la planeación, programación y presupuestación se realice con Perspectiva de Género.



Introduce principios como la Igualdad de Género y la Transversalidad de la Perspectiva de Género en la Planeación del Desarrollo del Estado y sus municipios.

Establece la obligación específica para la administración pública estatal y municipal, de elaborar sus respectivos planes de Desarrollo incorporando la perspectiva de género.

En materia de Presupuesto de Egresos, señala que estos deben elaborarse con enfoque de género, buscando que los recursos destinados impacten de manera igualitaria en favor, tanto de las mujeres, como en favor de los hombres.

Por último, propone introducir en la evaluación del plan estatal de desarrollo, indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el último párrafo del artículo 1° el Derecho a la no Discriminación por razones de género.

Que en materia de políticas públicas con perspectiva de género a nivel federal, la Ley de Planeación, establece que la planeación, se basará entre otros Principios, al de la perspectiva de género.

Por su parte la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que en la programación y presupuestación del Gasto Público, las dependencias y entidades públicas deberán presentar sus anteproyectos, sujetándose a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda, la cual contendrá como mínimo, entre otras cosas las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

En cumplimiento a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, incorpora la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción.

A nivel estatal la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 13 fracción IV, la obligación de incorporar el enfoque de género al presupuesto de egresos del Estado.

Aunado a lo anterior, con la propuesta de las proponentes, se está armonizando el Código Financiero con instrumentos internacionales que tutelan Derechos Humanos de las Mujeres.



IV. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con las proponentes en el sentido de armonizar con instrumentos internacionales y leyes generales y federales de la materia al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo la perspectiva de género en los planes, programas y presupuestos públicos de la administración pública estatal y municipal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 245, EL ARTÍCULO 250, EL ARTÍCULO 262, LAS FRACCIONES I, II Y X DEL ARTÍCULO 271, EL ARTÍCULO 489, LOS ARTÍCULOS 494, 500 Y 501; SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 1º, LAS FRACCIONES XXXVIII A LA XLV DEL ARTÍCULO 2º; LOS ARTÍCULO 246 BIS, 247 BIS, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 254, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 271, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 273, LOS ARTÍCULOS 273 BIS Y 273 TER, TODOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1. Las disposiciones de este código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular:

I. y II...

III. La planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género;
IV. a la VII...

VIII. Los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en los planes y programas vinculados al presente Código.

Artículo 2. Para efectos de este código se entenderá por:



I. a XXXVII...

XXXVIII. Políticas Públicas con Perspectiva de Género: Conjunto de Políticas orientadas y dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXXIX. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XL. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XLI. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XLII. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XLIII. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;



- XLIV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XLV. Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género. Son aquellos presupuestos que son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene en el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, sus necesidades y demandas;

Artículo 245. La planeación del desarrollo del Estado y de sus municipios, estará sujeta a las disposiciones de este título, conforme a las cuales se elaborarán planes, programas y presupuestos respectivos con perspectiva de género, en el marco de un Sistema Estatal de Planeación Democrática, involucrando a la sociedad mediante foros de consulta, orientada al cumplimiento de objetivos que garanticen el desarrollo integral y equilibrado del Estado.

Los proyectos
---------------

Artículo 246 BIS.- La Planeación del Desarrollo del Estado estará basada además de lo señalado por el artículo anterior, en los siguientes principios:

- I.- La Igualdad de Género: Es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Consiste en la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;
- II.- La Perspectiva de Género: Para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- III.- La No Discriminación de Género: Consistente en la prohibición de llevar a cabo distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y excluyentes, que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión.; y



IV.- La Transversalidad de la Perspectiva de Género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las mujeres y hombres del Estado. La transversalidad se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno;

Artículo 247. La conducción del desarrollo del Estado es facultad del Gobernador, quien elaborará el Plan Estatal de Desarrollo y en su caso aprobará los programas que conforme a este se elaboren previa consulta ciudadana. En el ámbito municipal esta facultad corresponde al Presidente Municipal, quien deberá someter al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación previa consulta a la ciudadanía.

Artículo 247 BIS.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraran sus Planes de Desarrollo incorporando la perspectiva de género, debiendo contemplar:

- Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de las mujeres.
- II.- Transversalizar la perspectiva de género en todo el plan estatal o municipal de desarrollo. Y
- III.- Acciones para erradicar estereotipos de supremacía masculina, y patrones machistas que generan violencia y discriminación contra las mujeres;

Artículo 250. El Sistema Estatal de Planeación Democrática estará a cargo de las dependencias, entidades y ayuntamientos del Estado quienes deberán participar en la integración de propuestas y estrategias del desarrollo <u>incorporando la perspectiva de género</u>, de manera sistemática y coordinada, considerando de manera obligatoria la participación de la sociedad en la determinación de las políticas para la conducción del desarrollo.

Artículo 254. En los informes que anualmente rindan el Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, se deberá establecer el cumplimiento registrado con respecto a los objetivos, estrategias y metas del Plan de Desarrollo correspondiente.



Asimismo realizarán, en el ámbito de su competencia, la evaluación sobre las acciones y programas realizados, considerando indicadores generalmente aceptados para determinar los alcances y el impacto social que se hubiese alcanzado.

La evaluación a que se refiere al párrafo anterior, deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

(...).

Artículo 262. Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios.

Artículo 271. En materia de presupuesto de egresos, la Secretaría y las tesorerías tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Diseñar la estructura e integración del anteproyecto y proyecto del Presupuesto de Egresos, así como la de expedir el manual para la formulación y aplicación del Presupuesto de Egresos con perspectiva de género a que se refiere este código;
- II. Determinar anualmente las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada una de las unidades presupuestales <u>con la debida perspectiva de género</u>, sin que el total de las sumas exceda el pronóstico de los ingresos del ejercicio fiscal;

III. A IX.

X. No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI. Las demás que le confieran las disposiciones de este código u otras leyes.



Artículo 273. El Presupuesto de Egresos se realizará con base en la formulación de presupuestos por programa, en los que se señalen nombre del programa, descripción, objetivos, metas calendarizadas y costo por programa, así como las unidades responsables de su ejecución.

El Presupuesto de egresos será elaborado con perspectiva de género, debiendo ser ejercido y evaluado en función de sus logros en el bienestar de mujeres y hombres.

Artículo 273 BIS.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Presupuestos Públicos con perspectiva de género, aquellos que son herramientas que contribuyen a la elaboración, instrumentación y evaluación de políticas, programas y presupuestos orientados a la transformación de la organización social hacia una sociedad igualitaria.

La elaboración del Presupuesto de Egresos con enfoque de género, implicará el análisis de los gastos e ingresos gubernamentales reales, en relación a la situación real de las mujeres; comparados con los realizados en relación a la situación real de los hombres, buscando que los recursos destinados impacten de manera igualitaria en favor tanto en favor de las mujeres, como en favor de los hombres.

Artículo 273 TER.- La elaboración del Presupuesto con perspectiva de género tiene como finalidad:

- I.- Demostrar el reconocimiento de las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres del Estado de Tlaxcala tienen en la sociedad y las desigualdades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas;
- II.- Mejorar la adjudicación de recursos a las mujeres;
  III.- Apoyar la incorporación de la perspectiva de género en la economía del Estado;
- IV.- Fortalecer la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas económicas; y



V.- Hacer un seguimiento del gasto público en relación a los compromisos en cuestiones de género y desarrollo, y contribuir al cumplimiento de la Política Nacional Integral y de los instrumentos internacionales en materia de género e igualdad.

Artículo 489. La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos tendrá como propósito principal, estimular el desarrollo equilibrado e integral de las comunidades, impulsando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con base en una amplia participación social.

Artículo 494. La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos deberá armonizar con enfoque de género los procesos de planeación, administración, gasto, supervisión y ejecución, para garantizar la equitativa distribución de los recursos, y hacer posible la justicia social.

Artículo 500. El Estado y los municipios podrán coordinarse en materia de gasto público con el objeto de realizar programas con la debida incorporación de la perspectiva de género, que busquen satisfacer las necesidades colectivas, mediante la realización de obras y prestación de servicios públicos que demande la colectividad, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable.

Artículo 501. El Congreso establecerá normas que aseguren que el ejercicio del gasto se realice conforme a criterios de oportunidad, <u>igualdad sustantiva</u>, <u>enfoque</u> <u>de género</u>, calidad y eficiencia, que permitan cumplir con las condiciones técnicas de los proyectos y que atiendan a las prioridades del desarrollo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios, el presente decreto entrara en vigor a partir del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

TERCERO.- Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 06 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. ALBERTO AMARO CORONA

PRESIDENTE

DIP. MARIA GUADALUPE

SÁNCHEZ SANTIAGO VOCAL DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA

BARRIOS

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

DIP. YAZMIN DEL RAZO

PEREZ

DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS

VOCAL

DIP. MARIANO GONZÁLEZ

AGUIRRE

VOCAL

DIP. JESÚS PORTILLO

HERRERA VOCAL DIP J. CARMEN CORONA



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

DIR FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA VOCAL DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

**DIP. CARLOS MORALES** 

BADILLO VOCAL

DIP. FIDEL ÄGUILA RODRÍGUEZ VOCAL



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

DIP. MARÍA GUADALUPE SANCHEZ SANTIAGO

PRESIDENTA

DIP FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA VOCAL SANDOVAL VEGA
VOCAL

Chal

DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ VOCAL